

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA DE GOBIERNO DEL SERVICIO 9-1-1

REQUISITOS PARA INTEGRAR LOS PROGRAMAS DE EMERGENCIAS MÉDICAS MUNICIPALES AL SISTEMA 9-1-1

El Artículo 4, inciso (c) de la Ley Núm. 144 de 22 de diciembre de 1994, según enmendada, faculta a la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1 a facilitar la integración de servicios municipales de emergencias compatibles con los servicios estatales y que la Junta considere prudente y conveniente integrar al 9-1-1. En adición, el Artículo 9, inciso D-9 del Reglamento 5303, conocido como el Reglamento de la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, según enmendado, que tratan sobre las facultades de la Junta de Gobierno, también les faculta el facilitar la integración de los servicios municipales con los servicios estatales.

Todo municipio que se proponga solicitar la integración de sus servicios de emergencias médicas al Sistema 9-1-1, deberá cumplir y mantener vigentes con los siguientes requisitos:

A) Legales y Reglamentarios

1. Autorización vigente expedida por la Comisión de Servicio Público para reglamentar los servicios de ambulancias, previo endoso del Secretario de Salud, según dispuesto en la Ley Núm. 225 de 23 de julio de 1974, según enmendada, y el Reglamento Núm. 6737, conocido como el Reglamento para el Servicio de Ambulancias, de la Comisión de Servicio Público y del Departamento de Salud, aprobado el 1 de diciembre de 2003, para regular el servicio de ambulancias en Puerto Rico y establecer los requisitos para la expedición de autorizaciones a toda persona natural o jurídica incluyendo, agencias y corporaciones públicas y subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico y sus instrumentalidades.
2. Licencia de operador de ambulancia expedida por la Comisión de Servicio Público, previa inspección y endoso del Departamento de Salud.
3. Los requisitos establecidos para operar ambulancias, de conformidad con el Reglamento Núm. 6737.
4. Licencia expedida la Junta Examinadora de Técnicos de Emergencias Médicas de Puerto Rico para ejercer como Técnico de Emergencias Médicas, según dispuesto en

la Ley 310 de 25 de diciembre de 2002 y su respectivo Reglamento, que reglamentan el ejercicio de la Técnica de Emergencias Médicas en Puerto Rico.

5. Cualquier otro requisito que se cree por ley o reglamento que sea indispensable para dar el servicio de emergencias médicas tanto a nivel estatal, federal o municipal. El Municipio tendrá un término de noventa (90) días calendario contados a partir de la creación del requisito para cumplir con el mismo.

B) Operacionales y Administrativos

1. Disponer de ambulancias necesarias para atender las emergencias médicas en proporción a su población.
2. Las ambulancias para atender las emergencias médicas deberán ser Categoría II o Categoría III, según se establecen y describen en el Reglamento Núm. 6737 y la legislación aplicable.
3. El servicio de ambulancias para atender emergencias médicas estará disponible durante 24 horas los 7 días de la semana.
4. Por cada ambulancia en funciones, contará con un Técnico de Emergencias Médicas Básico y un Técnico de Emergencias Médicas Paramédico.
5. Contar en cada turno durante los 7 días de la semana con suficiente personal paramédico, técnico, despachador y de otra naturaleza, a determinarse en proporción a la complejidad de servicio que se proyecta ofrecer por cada ambulancia.
6. El área geográfica de cobertura del servicio corresponderá a todo el ámbito de extensión territorial del municipio. No obstante, una vez sea integrante del Sistema 9-1-1, en caso en que esté en duda la jurisdicción del lugar de la emergencia y el despacho municipal sea contactado por el Servicio 9-1-1 para atenderla, procederá con esto, y luego se harán las gestiones pertinentes para aclarar la situación jurisdiccional. Esto es, la atención de la emergencia debe prevalecer sobre cualquier consideración jurisdiccional en el momento en que ésta ocurre, y cualquier aclaración se hará con posterioridad.
7. Contar con facilidades físicas adecuadas y el equipo necesario con redundancia suficiente para habilitar el Centro de Despacho Municipal de Llamadas 9-1-1.

8. El servicio de ambulancias y el despacho dispondrán de radiocomunicación, telefonía y cualquier otro sistema tales como despachos asistidos por computadora (CAD) y mapas digitales, que puedan integrarse al Sistema 9-1-1, para permitir las comunicaciones entre el Centro de Recepción de Llamadas 9-1-1 con el despacho 9-1-1 municipal, y de éste con las ambulancias.
9. Los despachadores deberán certificarse como despachadores de emergencias médicas por una entidad acreditada a estos fines.
10. El municipio se integrará al Sistema 9-1-1 con su Programa de Emergencias Médicas Municipal, cuyo funcionario directivo gerencial será responsable por la dirección, administración, supervisión del personal y del Centro de Despacho. Además, designará un Coordinador 9-1-1 y en conjunto serán los funcionarios contactos con la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1.
11. Proveer una certificación negativa de la Comisión de Servicio Público y del Departamento de Salud sobre quejas o querrelas presentadas relacionadas al servicio.
12. Toda solicitud debe venir acompañada de una propuesta formal, escrita y dirigida a la Junta de Gobierno del Servicio 9-1-1, certificada por el Alcalde y el Director del Programa de Emergencias Médicas del Municipio. La propuesta deberá contener la siguiente información:
 - a) Acreditación de los requisitos de solicitud
 - b) Información estadística sobre los recursos humanos y de equipo disponibles
 - c) Presupuesto asignado al Programa de Emergencias Médicas Municipal
 - d) Cantidad de ambulancias por población
 - e) Cantidad de personal técnico y de despacho
 - f) Infraestructura disponible
 - g) Tiempo de respuesta para atender la llamada
 - h) Disponibilidad de mapas digitales (GIS DATA) de su Municipio

- i) Cualquier otra información relevante que la Junta estime pertinente a la solicitud.

No se aceptará ninguna solicitud si no contiene evidencia documental de los requisitos y las certificaciones correspondientes.

13. La Junta requerirá que el Director Ejecutivo del Cuerpo de Emergencias Médicas Estatal revise la propuesta para su endoso, de determinarla adecuada, desde la perspectiva técnica.

14. Luego del cumplimiento con los requisitos y evaluada y la propuesta, la Junta, dentro del marco de sus prioridades y necesidades, de estimarlo prudente para el buen funcionamiento del Servicio 9-1-1 y de la prestación de los servicios a la ciudadanía, el Director Ejecutivo podrá impartir su aprobación a la integración.

C) Requisitos Administrativos de los Municipios una vez sus Programas de Emergencias Médicas estén Integrados

1. Para que la integración finalmente tenga vigencia, se reducirá por escrito a un contrato, acuerdo o convenio interagencial suscrito por el Alcalde concernido y el Director Ejecutivo del Servicio del 9-1-1, que deberá ser aprobado por la Asamblea Municipal.
2. El Director de Emergencias Médicas Municipal deberá remitir mensualmente a la Junta los informes mensuales certificando las llamadas 9-1-1 atendidas, en cumplimiento con las normas y procedimientos establecidos por la Junta a esos fines.
3. Al final de los primeros seis meses del año fiscal y al finalizar el año fiscal el Alcalde remitirá una certificación anual de las llamadas atendidas, conforme con las disposiciones reglamentarias y normativas de la Junta.

El Programa de Emergencias Médicas Municipal será periódicamente evaluado en sus operaciones y auditado por la Junta en cuanto a la prestación de los servicios 9-1-1 y a la utilización de los recursos que le distribuya, conforme a la ley y reglamentación.